



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



DECRETO ALCADICIO No. 652

LITUECHE, 08 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **"COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE"** de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización No 089/050 emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.740 de fecha 30 de junio que renueva Decretos Alcaldicio N° 597 y 847 del 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Alcalde". Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 12 de mayo de 2023 a la organización comunitaria funcional denominada **"COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE"** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.322 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"Por Orden del Sr. Alcalde"



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

RAE/CSM/LUS/RPV/lus

Distribución:

- Comité de adelanto Boldos de Litueche
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





En la comuna de Litueche, a quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se presenta en la Secretaría Municipal, Don Luis Erick Fernández Lagos con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 12 de mayo de 2023 a las 15:00 horas, en camino público de Litueche a Central Rapel, San Roberto lote C, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | |
|-------------------------|---|
| - Presidente | : Luis Erick Fernández Lagos
Cédula Identidad N° 13.297.540-k |
| - Vicepresidente | : Irene Isolina Urbina Romero
Cédula Identidad N° 13.297.540-k |
| - Secretaria | : Gerardo Baldomero Fres Zúñiga
Cédula Identidad N° 13.918.709-1 |
| - Tesorero | : Roberto Andrés Vargas Carroza
Cédula Identidad N° 16.043.023-0 |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.
Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretario Municipal

LUIS ERICK FERNÁNDEZ LAGOS
Presidente



CERTIFICADO No. 145/084

INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 12 de mayo de 2023, a las 15:00 horas, con la presencia de doña Laura Uribe Silva, en su calidad de Ministro de Fe, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | | |
|---|-----------------------|---|
| - | Presidente | : Luis Erick Fernández Lagos
Cédula Identidad N° 13.297.540-k |
| - | Vicepresidente | : Irene Isolina Urbina Romero
Cédula Identidad N° 13.297.540-k |
| - | Secretaria | : Gerardo Baldomero Fres Zúñiga
Cédula Identidad N° 13.918.709-1 |
| - | Tesorero | : Roberto Andrés Vargas Carroza
Cédula Identidad N° 16.043.023-0 |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en camino publico de Litueche a Central Rapel, San Roberto lote C, comuna de Litueche, a doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I N° 15.681.903-4
Ministro de Fe



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 15 de mayo de 2023

ESTATUTO:

“COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE”

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constituyese una organización comunitaria funcional denominada **COMITÉ DE ADELANTO BOLDOS DE LITUECHE**.

La cual se encuentra regida según decreto N° 58 de la Ley N° 19418 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y las modificaciones y actualizaciones establecidas según las leyes: N°20500; N°19692; N°3516.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, se establece como domicilio de la organización individualizada en artículo 1, camino público de Litueche a Central Rapel, San Roberto lote C, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

ARTÍCULO 3º: Son fines de la organización:

- 1) Gestionar soluciones necesarias para cumplimiento de las normas de ley N°3516.
- 2) Representar y promover valores e intereses específicos de la organización, orientados a mejorar la calidad de vida de los residentes comunidad.
- 3) Representar a los afiliados, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus afiliados.
- 4) Gestionar la solución de las necesidades o problemas que afectan a organización a través de los mecanismos que la ley no restringe.
- 5) Fomentar entre los afiliados, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia la comunidad con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.

ARTÍCULO 4º: La duración de la Organización será indefinida.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5º: Derechos:

- 1) Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas mensuales ordinarias.
- 2) Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- 3) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la votación en la asamblea para su aprobación o rechazo.
- 4) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- 5) Ser atendidos por el directorio.
- 6) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en asamblea extraordinaria especialmente convocada para este efecto. Acordada en sesión con quorum señalado en artículo Nº19 de este estatuto.

ARTÍCULO 6º: Obligaciones:

- 1) Pagar puntualmente las cuotas mensuales ordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o a través de ella.
- 2) Acatar los acuerdos y resoluciones de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y estatuto.
- 3) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- 4) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley 19.418.

ARTÍCULO 7º: Son afiliados las personas naturales o jurídicas, que se encuentren inscritos o inscritas como afiliado o afiliada en el libro de registro de socios o afiliados de la organización.

ARTÍCULO 8º: La calidad de afiliado o afiliada se adquiere por la inscripción en el libro de registro de socios o afiliados de organización, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de constitución de la organización o después de ser aprobados este estatuto.

ARTÍCULO 9º: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita y dirigida al directorio. Se permite el ingreso de solicitudes presentados vía electrónica a través de correo electrónico. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de afiliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación. Rechazo no podrá fundarse en razones de orden político, religioso de género y en otros tipos de discriminación. La inscripción

en el libro de registro de socios o afilados debe efectuarse al mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- A) Tener menos de 18 años.
- B) Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- C) El hecho de no haber presentado documento correspondiente que acredite calidad de propietario, propietaria o representante del propietario del lote en parcelación con dirección SAN ROBERTO LT C, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

ARTÍCULO 10º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a. El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b. La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c. Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d. Arrojar la representación de la organización o derechos en ella que no posea;
- e. Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio;
- f. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
- g. Participar en actividades ilícitas.

ARTÍCULO 11º: Son causales de expulsión de un afiliado:

- a. Pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
- b. Por renuncia;
- c. Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de doce meses consecutivos;
- d. Por exclusión, acordada en sesión de Asamblea General Extraordinaria con quorum señalado en artículo Nº19 de este estatuto, fundada en:
 - Infracción grave a las normas de la Ley Nº19.418,
 - Infracción a las normas de este estatuto,
 - Incumplimiento de sus obligaciones como miembro de la organización
 - Ser sancionado por hecho punible por Código Penal.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente realizada por el directorio, o por quien este designe. Quien fuera excluido de la organización por causales establecidas en este artículo sólo podrá ser readmitido después de un año y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTÍCULO 13º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario, directorio o quienes, según los Estatutos, los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezca el estatuto de la organización.

ARTÍCULO 14º: Sesiones de las Asambleas podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas.

En caso de asamblea online participación de afiliados se realice de manera virtual, a través de videoconferencias o por otros medios telemáticos de comunicación similares.

Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel o digital.

Citación a la Asamblea General se efectúa por medio de **carta citación electrónica** cual debe ser enviada a dirección de correo electrónico del afiliado. Esta dirección debe ser ingresada al libro de registro de socios o afiliados, al momento de inscripción.

ARTÍCULO 15º: En Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior. Se fija valor de cuota mensual ordinaria y se procederá cuando corresponde a convocar elecciones determinadas por el estatuto. Particularmente si es necesario por medio de votación se acuerda los cambios a Reglamento Interno de organización

ARTÍCULO 16º: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de organización a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO 17º Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán de acuerdo con:

las necesidades de la organización, estipulación en estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 10% de los afiliados, con la anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberán indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar donde se efectúa la Asamblea. En caso de Asamblea Online debe incluir instrucciones necesarias para participación.

ARTÍCULO 18º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a. La modificación de los Estatutos;
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c. Determinación de las cuotas extraordinarias;
- d. La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418;
- e. La elección del primer directorio definitivo;
- f. La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g. La disolución de la Organización;
- h. La aprobación del proyecto de inversiones en infraestructura y bienes de organización.

ARTÍCULO 19º: De los quórum y acuerdos para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- Quorum mínimo para constitución de la sesión de asamblea ordinaria 33% de total de afiliados.
- Quorum mínimo para constitución de la sesión de asamblea extraordinaria 51% de total de afiliados.
- Quorum mínimo para adopción de acuerdos en la sesión de asamblea **ordinaria** – mayoría absoluta de los **asistentes** con derecho a voto y aptos para voto en la sesión.
- Quorum mínimo para adopción de acuerdos en la sesión de asamblea **extraordinaria** – mayoría absoluta de total de los **afiliadas y afiliados** en organización con derecho a voto y no encontrarse suspendido en sus derechos.

ARTÍCULO 20º: Cada afiliada y afiliado tendrá derecho a un voto. Esta permitido voto por poder.

ARTÍCULO 21 º: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltara el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 22º: Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Organización, en conformidad a la Ley Nº19.418 y al presente estatuto.

Directorio se compone de los cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Delegados

ARTÍCULO 23º: Directorio de la organización se elegirá cada año en asamblea general ordinaria, en la cual cada afiliado sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse. Para situaciones especiales se aplica norma de artículo 27.

ARTÍCULO 24º: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

ARTÍCULO 25º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado. Esta norma rige solo para un cargo en directorio durante de plazo de ejercicio funciones del directorio, en caso de vacancia de mas de un cargo en directorio se convoca Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 26º: Al permanecer vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente entre sus miembros.

ARTÍCULO 27º: De las elecciones y situaciones especiales.

Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier afiliado activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos por un periodo más.

A falta de acuerdo para la designación de los miembros del directorio y Comisiones o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, directorio provisorio o el presidente saliente deberá

designarlos por sorteo, así es, al azar. Con todo, los afiliados que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse en caso de que fueren designados por sorteo.

Afiliados designados por sorteo al cargo del miembro de directorio o comisión correspondiente no podrán negarse a designación, salvo que por motivos de salud. Falta de cumplimiento de deberes del miembro designado será causal a sanción de acuerdo con el reglamento interno de organización.

ARTÍCULO 28º: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a. Disponer la citación a asamblea ordinaria y extraordinaria.
- b. Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c. Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d. Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e. Rendir cuenta anualmente a la asamblea sobre del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

ARTÍCULO 29º: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma trimestral. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 30º: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31 º: Corresponde especialmente al Presidente de la organización.

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b. Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de afiliados.
- c. Convocar las asambleas ordinarias de afiliados cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.
- d. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h. Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i. Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la organización.
- j. Dar cuenta en asamblea general ordinaria de afiliados que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden

TITULO VI
DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 32º: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de afiliados; el libro de registro de socios o afiliados y libro de retribuciones y sanciones.
- b. Despachar las citaciones a asambleas de afiliados ordinarias y extraordinarias.
- c. Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún afiliado de la organización.
- f. En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 33º: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro de ingresos y gastos de la organización.
- c. Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d. Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e. Abrir y cerrar cuentas bancarias de la organización.
- f. Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 34º: Las funciones del Delegado serán las siguientes:

- a. Participar en comisiones de trabajo nombrados por presidente,
- b. Cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos.

TITULO VII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 35º: Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en organización, salvo cuando se trate de la constitución del primero directorio y no podrán formar parte del directorio definitivo ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que transcurre entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36º: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b. Las donaciones.
- c. Los bienes que adquiriere a cualquier título.
- d. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- f. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con estatuto y reglamento interno de organización.
- g. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO IX
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 37º: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b. Velar por que los afiliados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún afiliado se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c. Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notará para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la organización.
- d. Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e. Comprobar la exactitud del inventario

ARTÍCULO 38º: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X

DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, SANCIONES Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 39º: Organización faculta al directorio redactar reglamento interno de organización en lo cual se establecerán las normas de convivencia y sanciones por infracciones de estas normas, contenido de reglamento interno de organización deberá ser sometido a aprobación por votación en asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 40º: Retribución al directorio, comisiones y voluntarios.

Organización faculta al directorio constituir extensiones para retribuir por tiempo, disposición y buena voluntad prestados por miembros del directorio y de los voluntarios que se prestaron al servicio de la organización. Constituyendo extensión de pago de cuotas mensuales ordinarias. Extensión entra en vigor para miembros del directorio durante su mandato en desempeño de funciones de cargo desde su designación hasta término de su mandato. Corresponde al directorio establecer plazo de extensión para retribuir labores realizados por comisiones y voluntarios. Extensiones deberán ser registradas en libro de retribuciones y sanciones.

ARTÍCULO 41º: Asistencia en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es obligatoria para todos afiliados y todas afiliadas. Ausencia injustificada será sancionada por 0.5 UF. Sanciones correspondientes deben ser registradas en libro de retribuciones y sanciones.

Representación por poder es autorizada en organización.

ARTÍCULO 42º: Resolución de conflictos.

Organización autoriza al directorio ejercer funciones del árbitro en situaciones de conflictos entre afiliados. Esta autorización no impide al afiliado afectado presentar acciones legales en tribunales correspondientes. Directorio a la vista de los antecedentes resolverá el caso por votación de sus integrantes. Resolución se adoptará por votación de mayoría absoluta de miembros del directorio presentes en sesión correspondiente. Directorio estará obligado fundar sus resoluciones de acuerdo con normas legales. Resolución y sanciones correspondientes deberán ser registrados en libro de actas y de retribuciones y sanciones cuando corresponda.

TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

ARTÍCULO 43º: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada este efecto, y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 44º: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, adoptado por quorum señalado en artículo Nº19 de este estatuto, y además:

- a. Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b. Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c. Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la Ley 19.418.

ARTICULO 45º: Acordada la disolución de la organización, sus bienes serán entregados a la compañía de bomberos de Litueche, entidad que goza de personalidad jurídica.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1 º: Definición de cuotas mensuales ordinarias: Inicialmente, por medio de este acto, se define una cuota mensual de \$2.000 por afiliado, la cual deberá ser posteriormente ratificada por Asamblea Ordinaria.

